



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2015-0666-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ROGELIO ACOSTA RUBIO
ACCIONADO: UGPP

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de apoderado, elevó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 3 de septiembre de 2015, en contra de la UGPP.

Estudiada la demanda, se dispuso la admisión de la misma a través de auto de fecha 5 de febrero de 2016 (fls. 73 y 74), el cual fue notificado por correo electrónico el 6 de julio de 2016 a la parte demandada, al Procurador 195 Judicial Administrativo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 79 a 82).

La entidad demandada contestó la demanda en tiempo (fls. 86 a 91).

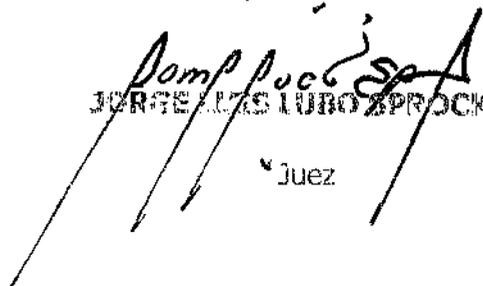
De las excepciones se corrió traslado según se observa folio 117.

De manera tal que por encontrarse el término de traslado de la demanda, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior al confirmar la providencia del 24 de febrero de 2017 que confirmó el auto que negó el llamamiento en garantía.

FIJAR el día dieciséis de agosto (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para celebrar la respectiva audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS RUBIO SPROCKEL

Juez

DPOV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **16 DE JULIO DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANSGREJO SILVA
SECRETARIA